

ABREVIATURAS:  
 LOTT.- Ley de Ordenación de Transportes Terrestres (L. 16/1987 de 30 de julio).  
 ROTT.- Reglamento Ordenación de los Transportes (R.D. 1211/90 de 28 de septiembre).  
 O.M.- Orden Ministerial.  
 OOMM.- Ordenes Ministeriales.  
 LRJPAC.- Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo común (L30/1992).  
 CE.- Constitución Española.  
 R(CE).- Reglamento de la Comunidad Europea.  
 06/8175

## CONSEJERÍA DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

### Dirección General de Ganadería

*Notificación de acuerdo de iniciación de procedimiento sancionador número G 35/06.*

Intentada la notificación, sin haberse podido practicar del Acuerdo de Iniciación del procedimiento sancionador de referencia, se procede, a efectos de su conocimiento y de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a la notificación por medio del presente anuncio:

Nº del expediente: G-35/06.

Datos de denunciado: Dª MATILDE AJA GUTIÉRREZ.

N.I.F.: 72.025.432-N.

Domicilio: Bº/ Vía, 59 de Riaño (CP 39717) Solórzano.

Hechos: La Dirección General de Ganadería, a petición del Jefe del Servicio de Sanidad y Bienestar Animal, en virtud del Informe de fecha 18 de octubre de 2005 elaborado por el Facultativo de Producción y Sanidad Animal de la Unidad Veterinaria de Villacarriedo, ha tenido conocimiento de que por parte de doña MATILDE AJA GUTIÉRREZ, con N.I.F.: 72.025.432-N y domicilio en Bº Vía, 59 de Riaño, Solórzano (CP 39717), se han realizado los siguientes

### HECHOS

Mantener su explotación CEA ES390740000603, ubicada en el Bº La Tejera de Sarón en estado de total abandono, con plásticos y desperdicios por el suelo mezclados con el abono -no retirado desde hace tiempo- careciendo, además, de amarraderos y pesebreras para los animales.

Los hechos mencionados pueden ser constitutivos de las infracciones administrativas cuya calificación y tipificación se indica a continuación:

Infracción grave, de conformidad con lo establecido en el art 47.4 de la Ley de Cantabria 3/1992, de 18 de marzo, de protección de los animales, por mantener a los animales en instalaciones o lugares insanos o insalubres que no permitan ejercer sobre los mismos la adecuada vigilancia.

Dicha infracción es sancionable con multa de 270,46 a 601,01 euros, según se establece en el art. 39 de la mencionada Ley.

Esta Dirección General de Ganadería, es el órgano competente para acordar la iniciación y resolver el procedimiento sancionador en virtud de las atribuciones contenidas en la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria; Real Decreto de Transferencias 3114/1982, de 24 de julio; Decreto 18/2000 de 17 de marzo de Estructura Orgánica de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, Ley 8/2003 de 24 de abril de Sanidad Animal, y Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

### ACUERDO

Primero.- Iniciar expediente sancionador G-35/06 a doña MATILDE AJA GUTIÉRREZ, con N.I.F.: 72.025.432-N y domicilio en Bº/ Vía, 59 Solórzano (CP 39738), para deter-

minar las infracciones en que hubiera podido incurrir y la aplicación, en su caso, de las sanciones que en Derecho procedan.

Segundo.- Se nombra Instructor de este expediente a doña MARÍA BODEGA ZUGASTI. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá promoverse su recusación por los interesados, en cualquier momento del procedimiento, si concurren las causas expresamente enumeradas en el artículo 28 de dicho texto legal.

Tercero.- Comuníquese este acuerdo de incoación al Instructor y al Secretario del expediente, con traslado de cuantas actuaciones existan al respecto.

Cuarto.- Si el inculpado reconoce su culpabilidad, en los términos establecidos en este documento acusatorio, se podrá resolver el expediente con la imposición de la sanción que proceda y sin perjuicio de la posible interposición de los recursos que contra dicha resolución correspondan.

Quinto.- El pago voluntario, por el imputado, de la sanción pecuniaria, en cualquier momento, anterior a la resolución, podrá implicar la resolución del procedimiento, sin perjuicio de la interposición de recursos.

Sexto.- El procedimiento sancionador se desarrolla de acuerdo con el principio de acceso permanente, por tanto, en cualquier momento los interesados tienen derecho a conocer el estado de tramitación, a acceder y a obtener copias de los documentos contenidos en los mismos.

Séptimo.- El plazo máximo para la notificación de la resolución del presente procedimiento será de seis meses, desde la fecha del acuerdo de iniciación, conforme a lo dispuesto en el artículo 20 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto por el que se aprueba el Reglamento de procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

El vencimiento de dicho plazo, teniendo en cuenta las posibles interrupciones de su cómputo, sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, producirá la caducidad de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Octavo.- Notifíquese el acuerdo de incoación al denunciante, y al inculpado con indicación de que puede formular alegaciones, y tomar audiencia en el procedimiento, en el plazo de quince días. En caso de no efectuar alegaciones en el plazo establecido sobre el contenido de este acuerdo, éste podrá ser considerado Propuesta de Resolución a los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del Reglamento de Procedimiento Sancionador.

Santander, 4 de mayo de 2006.-El director general de Ganadería, Manuel Quintanal Velo.

06/7421

## CONSEJERÍA DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

### Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza

*Citación para notificación de procedimiento de recaudación en período voluntario.*

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y habiéndose intentado

por dos veces la notificación a través del servicio de correos, a la/s persona/s, ente/s jurídicos o sus representantes, a quienes no ha sido posible notificar por causas no imputables a esta Dirección General, es por lo que a través del presente anuncio se les cita para que comparezcan en las oficinas de la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza, sita en la calle Calderón de la Barca nº 4. Entlo., en Santander.

En virtud de lo anterior dispongo que los citados, o sus representantes debidamente acreditados, deberán comparecer en el plazo de diez días, contados desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOC, en horario de nueve a catorce horas, para notificarles por comparecencia actos administrativos que les afectan cuyas referencias constan seguidamente, con la advertencia de que si no atienden este requerimiento, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Acto a notificar: Procedimiento de recaudación en período voluntario.

Liquidación: 0472000860234  
Apellidos y nombre: Valent Rousseau Patrick  
NIF: X-490512-P  
Nº Expte.: PQ-45/05

Liquidación: 0472000860146  
Apellidos y nombre: Atienza García, M. Concepción  
NIF: 00409903-C  
Nº Expte.: PQ-46/05

Santander, 14 de junio de 2006.—La directora general de Montes y Conservación de la Naturaleza, M<sup>a</sup> Eugenia Calvo Rodríguez.  
06/8357

## CONSEJERÍA DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

### Dirección General de Ganadería

*Notificación de resolución de expediente sancionador número G-66/05.*

Intentada la notificación, sin haberse podido practicar la Resolución del procedimiento sancionador de referencia, se procede, a efectos de su conocimiento y de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a la notificación por medio del presente Anuncio:

- Nº del expediente : G-66/05.
- Datos de denunciado : Don Eusebio Cubillos Junco.
- N.I.F. : 13.856.276-H.
- Domicilio: Carrejo C.P. 39509 Cabezón de la Sal.

### RESOLUCIÓN

Vistas las actuaciones correspondientes al expediente sancionador G-66/05, en base a los siguientes

### HECHOS PROBADOS

1. En fecha 20 de septiembre de 2005, en virtud del Acta levantada por los Servicios Veterinarios Oficiales de Cabezón de la Sal en fecha 22 de diciembre de 2004 fue dictado acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador de referencia, mediante el que se imputaba a don Eusebio Cubillos Junco, con N.I.F. nº 13.856.276-H con domicilio en Carrejo de Cabezón de la Sal (CP 39509), la comisión de una infracción al artículo 84.8 de la Ley 8/2003 de 24 de abril, de Sanidad Animal, en base a los siguientes hechos:

—No facilitar la realización de la Campaña de Saneamiento en la totalidad de los bovino mayores de 42 días de su propiedad en fecha 22/12/04, actuación que le

fue notificada mediante oficio del Jefe del Servicio de Sanidad y Bienestar Animal de fecha 3/12/04.

2. En fecha 3 de febrero de 2006 fue acordada la ampliación del plazo legalmente establecido para la Resolución del expediente sancionador de referencia, por un período de tres meses más, añadidos a los seis meses establecidos por la normativa aplicable.

3. En fecha 15 de febrero de 2006 fue publicado en el Boletín Oficial de Cantabria el Acuerdo de Inicio, tras el intento infructuoso de notificación personal en fechas: 22 y 26-09-05; y en fechas 14 y 17-10-05 respectivamente.

4. Finalizado el plazo preceptivo el interesado no presentó alegaciones al mencionado Acuerdo de Inicio.

5. En fecha 3 de febrero de 2006 fue declarado por el Consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca, la Ampliación del plazo legalmente establecido para la Resolución del expediente sancionador por un período de tres meses más añadidos a los seis meses establecidos en la normativa aplicable.

6. En fecha 3 de marzo de 2006 fue dictada por el órgano instructor Propuesta de Resolución en el expediente de referencia proponiendo imponer al interesado la sanción de 3001 euros de multa.

7. En fecha 12 de abril de 2006, resultando imposible la notificación personal, fueron publicados, tanto en el B.O.C. como en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, el Acuerdo de Ampliación del Plazo legal para resolver como la Propuesta de Resolución.

8. Finalizado el plazo preceptivo no se formularon alegaciones a la mencionada Propuesta de Resolución

9. Del Acta levantada por los Servicios Veterinarios Oficiales de Cabezón de la Sal en fecha 22 de diciembre de 2004 queda acreditado como hecho probado que don Eusebio Cubillos Junco, con N.I.F. nº 13.856.276-H con domicilio en Carrejo de Cabezón de la Sal (CP 39509), no facilitó la realización de la Campaña de Saneamiento en la totalidad de los bovino mayores de 42 días de su propiedad en fecha 22/12/04, actuación que previamente le fue notificada mediante oficio del Jefe del Servicio de Sanidad y Bienestar Animal de fecha 3/12/04.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- La Dirección General de Ganadería es el órgano competente para acordar la resolución del procedimiento sancionador, en virtud de las atribuciones que le confieren la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria; Real Decreto de Transferencias 3114/1982, de 24 de julio; Decreto 18/2000, de 17 de marzo, de Estructura Orgánica de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 134 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

III.- Los indicados hechos probados responden a la siguiente infracción administrativa:

—Infracción GRAVE, de conformidad con lo establecido en el art. 84.8 de la Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal, por falta de colaboración a las actuaciones de control de las Administraciones Públicas, cuando impida o dificulte gravemente su realización.

Y ello porque corresponde al interesado recoger correctamente sus reses para que la Administración practique los oportunos controles; y en este sentido el art. 7.1.c) de la Ley 8/2003 de 24 de abril, de sanidad animal obliga al titular de los animales a "aplicar y llevar a cabo todas las medidas impuestas por la normativa vigente, así como las medidas sanitarias obligatorias que se establezcan para prevenirlas enfermedades de los animales, o consentir su aplicación, así como poner los medios necesarios para que se puedan realizar las citadas medidas; medidas que le fueron notificadas mediante oficio del Jefe del Servicio de Sanidad y Bienestar Animal de fecha 3/12/04.